

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00439
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de **LUIS GILBERTO TAUTA CIFUENTES** mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No.1073152778 y con domicilio en la ciudad de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # . 05700456100103072

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	05/07/2022	414,6968	138.635,05
2	05/08/2022	411,6464	137.615,29
3	05/09/2022	415,0545	138.754,63
4	05/10/2022	418,4907	139.903,37
5	05/11/2022	207,1219	69.241,80
6	05/12/2022	208,8366	69.815,04
7	05/01/2023	210,5656	70.393,05
8	05/02/2023	212,3089	70.975,84
9	05/03/2023	214,0666	71.563,45
TOTAL		2712,788	906897,52

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO CUOTA UVR	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	05/07/2022	0,0000	0,00
2	05/08/2022	731,4350	244.522,09
3	05/09/2022	1.706,5541	570.508,89
4	05/10/2022	1.703,1176	569.360,05
5	05/11/2022	1.699,6529	568.201,78
6	05/12/2022	1.697,9382	567.628,55
7	05/01/2023	1.696,2092	567.050,54
8	05/02/2023	1.694,4660	566.467,78
9	05/03/2023	1.692,7083	565.880,17
TOTAL		12622,0813	\$ 4.219.619,85

Por la cantidad de 202543,69670 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha en que se liquidó la presente demanda es decir 06/marzo/2023 equivale a la suma de \$ 67.583.403,41 M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

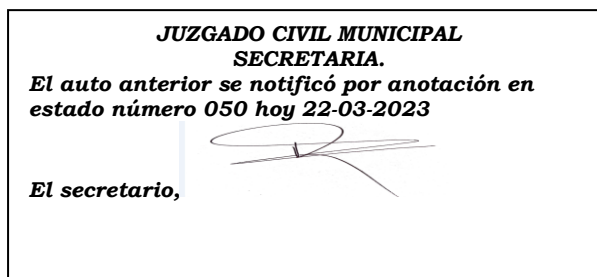
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los

*oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa04c70093bda8e5385cc3f43223b8d01fd79c39efdbdfa0d56816ac9164d25c**

Documento generado en 20/03/2023 08:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>